

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 5941 26 de abril de 2025

Ref. Expediente N° SD2025/0035935

Señores:
ONCE92 SAS

Como resultado del examen de forma realizado a su solicitud, con fundamento en el artículo 144 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, esta Entidad encuentra que:

1. Algunos de los servicios reivindicados no pertenecen a la clase indicada de la Clasificación Internacional de Niza.

De la lista de servicios solicitada para la clase 42 se evidencia que el servicio “rehabilitación de edificios”, no se encuentra amparado en la clase solicitada a registro, toda vez que estos están amparados en la clase 37.

Por consiguiente, se le requiere para que:

- Por favor excluya el servicio “rehabilitación de edificios” que no se encuentra en la clase “42” Internacional indicándolo en la respuesta a este requerimiento, o
- Teniendo en cuenta que en su solicitud también reivindicó servicios correspondientes a la clase 37, sírvase adecuar el listado de servicio para esta clase incluyendo los servicios “rehabilitación de edificios” reivindicado en la clase 42, excluyéndolos de esta clase.

2. Algunos de los servicios reivindicados carecen de la especificidad requerida en el numeral 1.2.5.2. del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única.

De la lista de servicios solicitada para la clase 42 se evidencia que las expresiones “proyectos de ingeniería” y “consultoría construcción” carecen de especificidad por cuanto pueden referir servicios amparados en otras clases.

Por consiguiente, se le requiere para que:

- Especifique los servicios de la clase 42 que pretende reivindicar al usar las expresiones “proyectos de ingeniería” y “consultoría construcción” o sírvase excluirla de la descripción de servicios.

En cumplimiento de lo dispuesto en la citada norma se le requiere para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, responda los requerimientos anteriormente enunciados. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Cabe mencionar que puede **renunciar a términos** al momento de radicar la respuesta al presente requerimiento o con posterioridad a ello, con el fin de continuar con el trámite a la mayor brevedad.

Para más información al respecto, le informamos que la Delegatura para la Propiedad Industrial cuenta con el Centro de Información Tecnológica y Apoyo a la Gestión de la Propiedad Industrial (CIGEPI) que, entre otras funciones, presta un servicio gratuito de

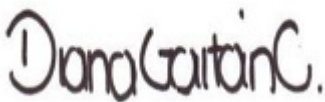
Oficio N° 5941 26 de abril de 2025

Ref. Expediente N° SD2025/0035935

orientación en materia de Propiedad Industrial, a través de los Centro de Apoyo a la Tecnología y la Investigación (CATI). Los CATI prestan los servicios de orientación especializada en Propiedad Industrial e información tecnológica, a través de citas que pueden ser agendadas virtualmente ingresando al enlace: <https://www.sic.gov.co/propiedad-industrial/centros-de-apoyo>.

También podrá acceder a la videollamada especializada en Propiedad Industrial a través del siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/tramites-e-informacion-general>

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2, literal d), del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informando que contra el mismo no proceden los recursos de la vía administrativa.



DIANA PAOLA GAITAN
Coordinador (a)